

Esborrany (09/03/06)

**ACUERDO DE DE GOBIERNO VALENCIANO POR EL QUE SE REGULA LA COBERTURA DE LA ASISTENCIA SANITARIA A LOS USUARIOS MEDIANTE EL REFUERZO Y LAS SUSTITUCIONES EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.**

La asistencia Primaria constituye actualmente una pieza fundamental dentro del conjunto de prestaciones que desarrolla el Sistema Nacional de Salud. Esta importancia ha ido creciendo en los últimos años como consecuencia de la generalización de los equipos de atención primaria y del incremento de las actividades que desarrollan los mismos.

La Comunidad Valenciana es un destino turístico durante los períodos vacacionales, teniendo su punto álgido durante la etapa estival. En dichos períodos aumenta de forma considerable su población, tanto por parte de extranjeros, como por visitantes de otras Comunidades Autónomas. Pero no sólo durante ésta época, sino prácticamente durante todo el año, la Comunidad cuenta con una población estable no censada que requiere atención sanitaria.

Todo ello hace necesaria la adopción de planes especiales para reforzar el dispositivo asistencial básico en determinados municipios y zonas de nuestra Comunidad. Estos programas consisten en la contratación de profesionales sanitarios con el fin de reforzar la plantilla de los dispositivos asistenciales ya existentes, siendo objetivo de la Conselleria de Sanidad, en todo momento, mantener una correspondencia entre las necesidades sanitarias de los ciudadanos y los recursos prestados por la Administración.

Por otro lado, el normal funcionamiento de los equipos de atención primaria también encuentra dificultades en otros momentos del año, ante la necesidad de compaginar el derecho del personal sanitario al disfrute de vacaciones y otro tipo de licencias con el de los ciudadanos a recibir una asistencia sanitaria adecuada.

No obstante, año tras año, la Conselleria viene encontrándose con el problema de la contratación de personal sanitario de equipo de atención primaria, habida cuenta de la escasez de personal existente, puesto que las listas de empleo temporal suelen agotarse en estos períodos.

Todas estas circunstancias hacen necesaria la adopción de otro tipo de medidas que permitan una prestación sanitaria adecuada.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y haciendo uso de la habilitación contenida en el artículo 53 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Conseller de Sanidad, el Consell de la Generalitat

## **ACUERDA**

### **Primero.- Ambito de aplicación.**

El presente Acuerdo será de aplicación al proceso de sustitución de vacaciones y resto de licencias y permisos del personal de los Equipos de Atención Primaria de las siguientes categorías profesionales:

- Facultativos.
- ATS/DUE.
- Matronas.

Asimismo será aplicable a los planes especiales de refuerzo ya establecidos por la Conselleria para los Equipos de Atención Primaria para las mismas categorías indicadas, así como en aquellas situaciones en que, una vez agotadas las correspondientes listas de empleo, las necesidades asistenciales aconsejen su aplicación.

### **Segundo.- Criterios para la cobertura de la asistencia sanitaria.**

Se adoptarán los siguientes criterios, con este orden de prelación:

- a) Con carácter obligatorio y siempre que se disponga de candidatos en la correspondiente lista de empleo temporal, la cobertura de dicha asistencia se llevará a cabo mediante las citadas listas.
- b) En el supuesto de que no queden candidatos en las listas de empleo, se dará cobertura atendiendo a los siguientes criterios, i por este orden:
  - Cobertura por el personal sanitario de un cupo adicional en el mismo horario.
  - Cobertura por el personal sanitario de un cupo adicional en distinto horario de trabajo.

### **Tercero Personal que cubrirá los cupos adicionales.**

- a) En primer lugar, los cupos se cubrirán por el personal que lo solicite de forma voluntaria. De no existir suficiente personal dentro del Departamento, se ofertará al personal de los Departamentos colindantes. A tales efectos el personal con contrato de Acúmulos de Tareas podrá optar a la cobertura de cupos adicionales, siempre que tengan asignado cupo propio.
- b) En el supuesto de que el número de personal voluntario excediera a las necesidades asistenciales, corresponderá al coordinador del equipo ponderar la acumulación de cupos entre los distintos profesionales del mismo mediante el establecimiento de turnos rotatorios u otro tipo de prelación, de modo que la carga adicional de trabajo esté proporcionada.
- c) Si no existieran candidatos que voluntariamente se presten a cubrir los aludidos cupos, la asistencia sanitaria será cubierta mediante turnos rotatorios llevados a cabo entre los profesionales sanitarios.

#### **Cuarto. Retribuciones**

1.- Se crea un nuevo concepto retributivo incluido en el de Atención Continuada para las categorías de Facultativo, ATS/DUE y Matronas de EAP, destinado a retribuir la cobertura por dichos profesionales de la asistencia a cupos distintos del asignado a su puesto principal.

2.- Se modifica la tabla retributiva VI contenida en la Ley 11/2000, introduciendo en la misma el concepto retributivo de programa especial de cobertura de cupos adicionales. Dentro de dicho concepto se distinguen dos modalidades:

- Modalidad a: destinada a retribuir la cobertura de cupo extra en el mismo horario de trabajo del puesto principal.

- Modalidad b: destinada a retribuir la cobertura de cupo extra en horario distinto al que tuviera asignado en el puesto principal.

La cuantía de dicho concepto retributivo será la siguiente:

- Facultativo EAP: entre 1.800 € y 2.750 € mensuales según se realice en el mismo o en distinto horario del puesto principal. En el caso de que la cobertura no se lleve a cabo durante un mes completo, la cuantía por cada jornada de trabajo será entre 90,00 € y 137,50 € según se realice en el mismo o en distinto horario del puesto principal.

- ATS/DUE y Matronas EAP: entre 1.170 y 1750 € mensuales según se realice en el mismo o en distinto horario del puesto principal. En el caso de que la cobertura no se lleve a cabo durante el mes completo, la cuantía por cada jornada de trabajo será entre 58,50 € y 87,50 €, según se realice en el mismo o en distinto horario del puesto principal.

#### **Quinto. Personal con nombramiento de ATC/Guardias y médicos de familia con nombramiento de pediatra de EAP.**

a) En aquellos supuestos en que los nombramientos de ATC/Guardias sean interrumpidos a requerimiento de la administración sanitaria para formalizar un nombramiento de sustitución en periodo estival, por necesidades de cobertura del servicio, no se considerará dicha interrupción a efectos de baremo de los servicios prestados en este tipo de nombramientos.

b) Los servicios prestados en virtud de nombramiento en la categoría profesional de pediatra de EAP por médicos de familia, debido a necesidades de cobertura del servicio y previa autorización por el órgano competente, se computarán como servicios prestados en la categoría de Médico de Familia de EAP.

#### **Sexto. Publicación en el DOGV**

El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.



**Séptimo.**

Se autoriza al conseller de Sanidad a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.